

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-013/2016.

RECURRENTE: ********

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COBAEZ.

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA

COMISIONADA PONENTE:

RAQUEL VELASCO MACIAS.

LIC.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO

BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número IZAI-RR-013/2016 promovido por ******** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo de COBAEZ, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día dos de junio del dos mil dieciséis, ******** solicitó información al Sujeto Obligado Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo de COBAEZ (que en lo sucesivo se denominará SUPDACOBAEZ), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- El C. ********* ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información por parte del SUPDACOBAEZ, por su propio derecho promovió el día uno de julio del dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión vía correo electrónico.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.



CUARTO.- En fecha seis de junio del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y Estrados de este Instituto al recurrente; y mediante oficio 96/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 171 fracción VI; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día catorce de julio del año que corre, el SUPDACOBAEZ remitió a este Instituto sus manifestaciones.

SEXTO.- Por auto del día uno de agosto del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 130 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el SUPDACOBAEZ es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley,



donde se establece como sujetos obligados a los Sindicatos, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, se tiene que ******** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

"Necesito me informe y desglose los montos del dinero público que ha recibido, especifico los conceptos en qué lo gastado y documentos comprobatorios que tiene, y de qué fuente llegó el dinero público. Del dinero públicos me refiero a todo lo recibido ya sea en dinero como los vales de gasolina, despensa, etc." [sic]

El recurrente *********, según se desprende del escrito presentado vía correo electrónico, se inconforma manifestando, lo que a continuación se describe:

Buenos días:

Me refiero a las solicitudes de información infomex

- *00275116 que debieron contestar el 23/06/2016 y no contestaron y no pidieron prórroga
- *00296416 que debieron contestar el 30/06/2016 y no contestaron y no pidieron prórroga
- *00296516 que debieron contestar el 30/06/2016 y no contestaron y no pidieron prórroga
- *00296616 que debieron contestar el 30/06/2016 y no contestaron y no pidieron prórroga

Estuve esperando que el sistema marcara como vencida las solicitudes para realizar mi queja de que **no contestaron**, pero nunca ocurrió; razón por la cual pido al IZAI como órgano garante intervengan para que me contesten; mi queja no la pude poner en el INFOMEX porque aún marca la solicitud como vigente y en palomita verde, no las marca como no contestadas.

Adjunto el Acuse de Recibo de Solicitudes de Información infomex 00275116, 00296416, 00296516 y 00296616.

Considero que son demasiadas solicitudes que no han contestado o contestan incompleto.

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificados que fueron a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones el catorce de julio del presente año, mediante escrito signado por el Ing. Gerardo García Murillo en su carácter de Secretario General SUPDACOBAEZ a la Comisionada Ponente Lic. Raquel Velasco Macías, señalando entre otras cosas lo siguiente:



LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS COMISIONADA PONENTE PRESENTE

No. Folio00296419

Fecha de presentación: 02/06/2016 Fecha de notificación: 04/07/2016 Nombre del solicitante:

Correo electrónico:
Información solicitada: Necesito me informa y desglose los montos del dinero público que ha recibido, específico los conceptos en qué lo ha gastado y documentos comprobatorios que tiene, y de qué fuente le llegó el dinero público. Del dinero público me refiero a todo lo recibido ya sea en dinero o especie como los vales de gasolina, despensa, etc.

Dado lo anterior, me permito proporcionar en archivo anexo la información correspondiente a los montos del dinero público del año fiscal corriente, ello en virtud, de que el solicitante no especificó la periodicidad de su petición, en consecuencia acorde a las reglas fiscales se rinde información del ejercicio fiscal en curso, que comprende de enero hasta junio y captura de pantalla de envío al solicitante.





Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, al realizar el estudio de la información remitida dentro de las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente; en esa tesitura, la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su conducta, al proporcionar al Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ******** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 184.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia [...]"

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178 y 184; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión IZAI-RR-013/2016 interpuesto por ***********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEL COBAEZ.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta), la LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS y el C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ------(RÚBRICAS).

